



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

## OFICIO/INFORME

S/REF : E/35-004535/17

N/REF : O.S.: 35/0006107/17

FECHA :

ASUNTO : BANKIA, S.A.

**D. JOSE LUIS CABRERA HERNANDEZ**  
AV Primero de mayo, nº21, 2ª planta, puerta 8  
35002 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS  
PALMAS)

Espacio reservado Registro de Entrada

Espacio reservado



Dando contestación a la denuncia presentada con registro de entrada E/35-004535/17 en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas y que dio lugar a la generación de orden de servicio 35/0006107/17 relativa a la empresa BANKIA, S.A. cumpíeme informarle, en virtud de las competencias conferidas a la funcionaria actuante por los artículos 12, 13 y 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22 de julio), de lo siguiente:

En cumplimiento de la orden de servicio referenciada se inician actuaciones inspectoras de comprobación mediante la visita de inspección efectuada un miércoles dentro del horario denunciado al centro de trabajo de la razón social ubicado en la C/Capitán Quesada, 37, de la localidad de Gáldar, tratándose de un establecimiento bancario de nombre comercial *Bankia*. A su llegada la funcionaria halla el centro de trabajo cerrado al público pero con al menos un trabajador en su interior, por lo que, tras mostrar documentación acreditativa oficial, solicita se le permita el acceso a la entidad bancaria. El trabajador, quien se encontraba en zona de caja, abre la puerta a quien suscribe. Se mantiene entrevista con él a quien se pregunta acerca de su horario de trabajo, cargo ocupado, motivo de su presencia en el centro de trabajo, excesos de jornada y otros aspectos de su prestación laboral. A continuación se accede a la planta superior donde se identifica a más trabajadores por cuenta ajena que cubren puestos de gestores de cartera, gestores comerciales y director de oficina.

Se comprueba que todos los trabajadores entrevistados en la visita están contratados con carácter indefinido y a jornada completa (100).

Concluida la visita se hace entrega de citación para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, compareciese la empresa en sede administrativa el día 14/09/2017 a las 13:00 horas. Pero el día anterior la representación de la mercantil solicita vía mail la posibilidad de remitir la documentación por ese medio, evitando la comparecencia física. Se accede a tal petición y se hace

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es  
E03757803  
www.meyss.es/its

Calle Luis Doreste Silva, 64  
35004 LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
TEL: 928 29 14 64  
FAX: 928 24 39 92



llegar documentación requerida dentro del plazo establecido.

En materia de jornada cabe referirnos al Acuerdo Laboral de 19 de julio de 2016, firmado por la representación empresarial de BANKIA y por la parte social por la sección sindical de CCOO, sección sindical de ACCAM y por la sección sindical de CSICA-ASIP, en lo relativo a la jornada de los Gestores de Carteras Específicas, en aras a facilitar la flexibilidad horaria establecida en el Acuerdo Laboral de 26 de noviembre de 2012, que establece los siguientes criterios horarios para realizar de lunes a viernes durante todo el año:

*“Entrada flexible entre las 08.00 y 09.00 horas y salida mínima a las 14.30 horas (periodo obligatorio) y realización de un mínimo de 100 tardes al año. Para el cómputo de las referidas tardes se tendrán en cuenta todo tipo de actividad profesional relacionada con el desempeño de su función.*

*La duración horaria de cada tarde será de, al menos, 2 horas y se realizará preferiblemente de lunes a jueves.*

*El número mínimo de las 100 tardes se realizará de manera proporcional al servicio desempeñado en la función durante el año natural.*

*Entre la jornada de mañana y la jornada de tarde deberá mediar al menos 1 hora.*

*Entre el final de la jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 12 horas.*

*Se establece que la duración de la jornada efectiva semanal estará comprendida entre las 35 y las 42 horas”.*

Precisar que en la visita se identificó a una única trabajadora con cargo de gestora de cartera, quien manifestó que su jornada laboral comprendía de las 08:00 a las 15:00 horas y que trabajaba 100 tardes al año no siendo ese día de la visita una de ellas, y aunque lo fuese, estaría dentro de los términos del acuerdo laboral alcanzado entre la empresa y la parte social respecto de los gestores de cartera.

Pero también se entrevistó a varios trabajadores que no ocupaban tal cargo de gestor de cartera sino de gestores comerciales que no están sometidos a tal flexibilidad horaria.

Es el caso de esos trabajadores, según manifestaciones espontáneas de los mismos ante la actuante, se constata la realización de ciertos excesos sobre la jornada que les es de aplicación.

Es de aplicación a los mencionados trabajadores la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro, de aplicación al resto de trabajadores, que en relación con el horario de trabajo establece lo siguiente en su artículo 31:

*“Artículo 31. Jornada y horarios. Apartados 2, y 2.1.*

## *2. Horario.*

*Para el cumplimiento de la jornada de trabajo anual anteriormente señalada, el horario de cada entidad, salvo acuerdo colectivo en el ámbito de la misma que disponga otra cosa, estará comprendido dentro de los límites que a continuación se señalan.*

### *2.1 En el período entre el 1 de octubre y el 30 de abril:*

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es  
E03757803  
www.meyss.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64  
35004 LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
TEL: 928 29 14 64  
FAX: 928 24 39 92



- *Lunes, martes, miércoles y viernes: De ocho a quince horas.*
- *Jueves: De ocho a catorce treinta y de dieciséis a diecinueve horas.*

(...)

Sin embargo a mayor precisión cabe aludir al artículo 5 del referido convenio, que establece una cláusula de mantenimiento de vigencia del convenio colectivo 2003-2006. Establece el precepto citado que: *“Se mantienen en vigor todos los artículos no derogados del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, en la redacción que proceda del citado convenio o de las modificaciones realizadas por convenios posteriores, salvo aquellos a los que el presente Convenio deroga o da una nueva redacción”.*

Por tanto la jornada anual a la que hace referencia el aludido artículo 31.2 está recogida en el artículo 31.1 del Convenio colectivo de cajas de ahorros de los años 2003-2006, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de febrero de 2004. En él se hace constar:

*“Se acuerda establecer una jornada anual de 1.680 horas de trabajo efectivo (...) tiempo de trabajo éste que se establece en función de las retribuciones recogidas en el Capítulo VI del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 de este artículo.*

*Se respetarán las jornadas que en cómputo anual fueran inferiores a la aquí establecida, siendo necesario acomodar el cómputo de la jornada particular en cada Institución al marco horario fijado en la presente regulación, garantizando en cualquier caso el servicio en la tarde laborable, contemplando los límites dentro de los cuales se comprenderá la prestación laboral.*

*No se producirá reducción de jornada anual en aquellos casos de Entidades con jornadas inferiores a la establecida con carácter general en este apartado”.*

Del mismo modo continúa dicho articulado señalando:

*“2.2 En el período entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre: De lunes a viernes de ocho a quince horas.*

*Quedan excluidos de este horario el personal directivo y el colaborador que a sus órdenes inmediatas y por circunstancias específicas, se considere necesario para trabajos administrativos o de simples desplazamientos.*

(...)

En virtud de lo cual, aunque el convenio tenga determinada una jornada anual, ha fijado también un segundo límite, es decir, un horario, diferente en función de la época del año, siendo aplicable en el día de la visita, y salvo personal con horario flexible, el comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Se desprende de las actuaciones practicadas que respecto de algunos de los trabajadores no se estaba respetando tal horario de trabajo sin que tampoco estuviese registrado el exceso como horas extraordinarias tal y como obliga el artículo 35.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre,

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es  
E03757803  
www.meyss.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64  
35004 LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
TEL: 928 29 14 64  
FAX: 928 24 39 92



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

que regula que: *“A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente”.*

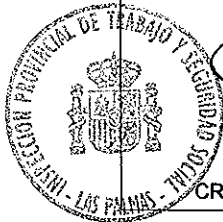
Por lo cual se inicia procedimiento sancionador mediante extensión de Acta de infracción grave a la razón social BANKIA, S.A. en materia de relaciones laborales.

Es cuanto se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL



CRISTINA LINAYO ROMERO



CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es  
E03757803  
www.meyss.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64  
35004 LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
TEL: 928 29 14 64  
FAX: 928 24 39 92